Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2013-00396 00

Municipio de los patios, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

AGREGUESE al expediente la petición procedente de la señora apoderada con respecto de ello se accede a lo aquí solicitado por esta, por secretaria enviase al correo electrónico yadirabotia-2011@hotmail.com, copias de los folios 39 al 41 que se relacionan con la ultima liquidación de crédito por ella presentada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 11 MAR 2021

Secretario

República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO Nº 544054003001-2016-00273-00

Municipio de los patios, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra a los folios (52 y 53), del cuaderno uno, y comoquiera que en este mismo cuaderno el despacho a petición del demandado ALVARO CAMARGO elaboro el 23 de noviembre de 2018 la liquidación del crédito de la cual se le corrió el respectivo traslado a las partes sin que ninguno de los dos se hubiese opuesto a la misma tal y como se evidencia en los folios (49 y 50), el despacho le IMPARTIO APROBACION A LA MISMA EL 4 DE FEBRERO DE 2019 folio (51).

Ahora revisada con detenimiento la liquidación que presenta la señora apoderada se observa que esta no tuvo en cuenta los depósitos judiciales que por la suma de $24.614.983.00 se encuentran en la cuenta judicial del despacho; por las anteriores razones **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIR APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

Consecuente con ello se le conceden a la parte demandante diez (10) días para que proceda a corregir la liquidación presentada teniendo en cuenta de aplicar los abonos recibidos a favor del proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 11 MAR 2021

Secretario

República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO Nº 544054003001-2016-00688-00
Municipio de los patios, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte de la señora apoderada y que obra a los folios (40 y 41) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 11 MAR 2021

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO
Menor Cuantía- Primera Instancia C.S.
RADICADO Nº 544054003001-2017-00372-00

Los Patios, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte demandante (Fls. 139-141 C. Ppal.) ésta no fue objetada por la parte contraria y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

Ahora bien, como quiera que la apoderada de la parte actora allegó la documentación pertinente, en respuesta al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 12 de agosto de 2020, es por lo que atendiendo al escrito de cesión de crédito visto a folios 118 al 136 suscrito por el Dr. GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO como Apoderado General del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en su calidad de demandante- cedente, el Dr. RAFAEL LEONARDO ARANDIA URIBE como Representante Legal de **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS LTDA**), en su calidad de comprador y el Dr. RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ como Representante Legal de **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A. quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, actuando en calidad de cesionario; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accede a reconocer y tener al cesionario para todos los efectos legales como titular o subrogatario del crédito, derechos y privilegios que le correspondan a la entidad cedente dentro de este proceso.

Téngase a la doctora ANA ELIZABETH MORENO HERNÁNDEZ, como apoderada de la entidad cesionaria **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A. quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, conforme a la ratificación del poder obrante en la petición Nº 2 del escrito de cesión.

Finalmente, frente a la petición vista al folio 149, el despacho no accede a lo solicitado, toda vez que mediante auto adiado 25 de julio de 2019, emitió pronunciamiento al respecto, librándose el Oficio No. 2311 del 15 de agosto de 2019, retirado personalmente por la parte actora (Fl. 112); además, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, emitió la Resolución No. 412 del 29 de marzo de 2019, a través de la cual autorizan la expedición de certificados catastrales para fines judiciales, sin que medie autorización del despacho, únicamente a solicitud de parte.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, **11-03-2021**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS

RAD. 54405-40-03-001-2018-00076-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALMINCAR VELASCO
DEMANDADO: MANUEL IGNACIO RODRÍGUEZ DÍAZ

Los Patios (N. de S.), Diez (10) de marzo de 2021

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentado por la parte demandante (folio 83 a 86 del C. Ppal), esta no fue objetada por la parte contraria y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, **11-03-2021**

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO CERRADO TRAMONTTI** contra **REINALDO ALFONSO CAMARGO ZAPATA**; se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P., por lo que se entrará a librar el correspondiente mandamiento de pago, y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **REINALDO ALFONSO CAMARGO ZAPATA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CONJUNTO CERRADO TRAMONTTI**, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($ 51.584,oo) por concepto de saldo pendiente a 31 de julio de 2017. Conforme los hechos y pretensiones de la demanda.**

- **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/L ($ 12'432.000,oo)**, por concepto de cuotas de administración desde el mes de agosto de 2017 al mes de enero de 2021; conforme se discrimina en certificación allegada como título ejecutivo, a los hechos y la pretensiones de la demanda.

- Por la suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000,oo) por concepto de cuota extraordinaria del mes de octubre de 2017, conforme se discrimina en certificación allegada como título ejecutivo, a los hechos y la pretensiones de la demanda.

- Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre cada una de las cuotas por expensa comunes y cuotas extraordinarias causadas, desde el día que se hicieron exigibles, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez

días, a efecto que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **LEONARDO ADOLFO CANO AMAYA,** como apoderado judicial de la sociedad ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por Anotación en Estado
Hoy 11 MAR 2021
SECRETARIO

Demanda Ejecutiva Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00017-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO RESIDENCIAL EL LIMONAR**, contra los **HEREDEROS DE LOS CAUSANTES MARTHA ROCIÓ HERNÁNDEZ** y **DEOLINDO EUGENIO SILVA GARAY**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que se debe allegar el certificado expedido por el administrador del conjunto residencial donde se refleje el valor de los conceptos adeudados por los demandados, único documento que presta merito ejecutivo, conforme lo establece el artículo 48 de la ley 675 de 2001; pues el documento aportado rotulado como "cuenta para cobrar condominio" visto a folio 2 a 6 de la demanda no reúne los presupuestos para ser considerado título base de recaudo.

Igualmente se advierte que se debe allegar la documentación que acredite la existencia y representación legal de la persona jurídica ejecutante, a efectos de establecer quien ejerce su representación de conformidad con el artículo 84 Numeral 2 y 85 del C. G. del P.

Así mismo se advierte que se pretende demandar a los herederos de **MARTHA ROCIÓ HERNÁNDEZ** y **DEOLINDO EUGENIO SILVA GARAY**; para lo cual deberá allegar el respectivo registro civil de defunción de los causantes; además debe identificar en forma clara y precisa los herederos determinados del causante y aportar las pruebas con que son llamados al proceso de conformidad con el artículo 87 del C. G. del P. en concordancia con lo normado en los 82 y 84 de la norma en cita.

Por lo anteriormente dicho, y para evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado este Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda y le concederá al actor un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en Estado
Hoy 11 MAR 2021
SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00018-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **FINANCIERA AMERICA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO FINAMERICANA S.A. hoy BANCO COMPARTIR S.A. "BANCOMPARTIR S.A.",** contra **MARINA RUIZ RUIZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARINA RUIZ RUIZ,** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **FINANCIERA AMERICA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO FINAMERICANA S.A. hoy BANCO COMPARTIR S.A. "BANCOMPARTIR S.A."**, la siguiente suma de dinero:

- **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS ($ 10'564.109,oo)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré número 1033636, anexo a folio 6 del C. Ppal.

- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 01 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **KENNEDY GERSON CARDENAS VELASCO**, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en Estado
Hoy 11 MAR 2021
SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00019-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.,** contra **ADRIANA FALLA HERNÁNDEZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ADRIANA FALLA HERNÁNDEZ,** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

a) **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 23'480.740,35)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré de fecha 31 de diciembre de 2014 obrante a en el expediente.

b) Más los intereses moratorios sobre el capital anterior **($ 23'480.740,35)** a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 06 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **FARDE IVANNA OVIEDO MOLINA,** como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFIQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en Estado
Hoy 11 MAR 2021
SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00020-00.
Dte: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" Nit. 804.009.752-8
Ddo: ENDER YESID ORTIZ CARVAJAL C.C. 1.090.397.326

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN",** contra **ENDER YESID ORTIZ CARVAJAL C.C. 1.090.397.326**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ENDER YESID ORTIZ CARVAJAL,** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN",** las siguiente suma de dinero:

- **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/I ($ 10'961.468,oo)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 002-0096-003454098 anexo a la demanda.

- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de enero de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente, de conformidad con lo reglamentado por el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: Téngase al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - N. DE SANTANDER
NOTIFICACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
11 MAR 2021

Demanda Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00021-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.,** contra **OSWALDO PARRA RODRÍGUEZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **OSWALDO PARRA RODRÍGUEZ,** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

a) **TRECE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE QUINCE PESOS ($ 13'719.015,oo)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré de fecha 31 de diciembre de 2014 obrante a en el expediente.

b) Más los intereses moratorios sobre el capital anterior **($ 13'719.015,oo)** a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 06 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ,** como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFIQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LISTA DE ESTADO
Hoy 11 MAR 2021
SECRETARIO

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00022-00.
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**
Ddo: **JESÚS ALBERTO YÁÑEZ LÓPEZ C.C. 13.464.203**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JESÚS ALBERTO YÁÑEZ LÓPEZ C.C. 13.464.203**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JESÚS ALBERTO YÁÑEZ LÓPEZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 43'735.252,04),** equivalente a **159.058.2180 UVR**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare **Nro. 6199320036978 anexo al expediente**.

- Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($ 1'315.044,oo)** por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la anterior cantidad **159.058.2180 UVR,** a la tasa del **9.25% E.A.** causados desde el 16 de septiembre de 2020 y hasta el 18 de enero de 2021.

- Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad equivalente a **159.058.2180 UVR**, liquidados a la tasa del 13.87% E.A. sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999 liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 19 de enero de 2021, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 7041 del 02 de noviembre de 2016 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula

inmobiliaria número **260 - 61987,** ubicado en la **LOTE 16 MANZANA B CALLE 12C Y LA AVENIDA 12 URBANIZACIÓN MONTEBELLO II ETAPA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**; en tal sentido, ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisiónese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020; para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de $ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Téngase a la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ**, como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en Estado
Hoy 11 MAR 2021
SECRETARIO